



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **La Cámara de Diputados de la Nación**

### **RESUELVE:**

Solicitar al Sr. Ministro de Economía Sergio Tomas Massa informe respecto a la medida anunciada el 14 de mayo de 2023 en referencia a los planes de pago conformados según Ley N° 27.653 - Alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-1. : *“En el marco de las facultades delegadas del punto 1.4 del inciso f) del artículo 6° de la Ley 27.653 la AFIP establecerá una espera para una proporción de los intereses de las cuotas de los planes de pago con vencimiento junio a diciembre de 2023. La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá segmentar la cantidad de cuotas en función a la naturaleza de la obligación adeudada y establecer plazos de espera en base a parámetros vinculados a la actividad desarrollada por las y los contribuyentes o cuestiones regionales, sectoriales o relacionadas a políticas de género”* :

1- Detalle de los parámetros que se utilizarán para determinar los plazos de espera de los intereses financieros, junto con un análisis comparativo de reducción de las cuotas en el periodo 2023, según el tipo de contribuyente.

2- Proyección de los importes de las cuotas a cancelar cuando caduque el plazo de espera, según características de cada plan de pago.

3- Análisis de la capacidad contributiva de los contribuyentes adheridos a la moratoria, teniendo en cuenta la relación ingresos y obligaciones impositivas financiadas, luego de terminado el plazo de espera. Con el fin de poder visualizar si los contribuyentes están en condiciones de afrontar dicha deuda.



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **FUNDAMENTOS**

El 11 de Noviembre de 2021 se publicó en el boletín oficial la Ley N° 27.653 - Alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-19. La mencionada ley entre sus medidas más importantes incluye: 1) Condonación de deudas tributaria, en el caso de las micro y pequeñas empresas, personas humanas y sucesiones indivisas consideradas pequeños contribuyentes, y los monotributistas, deudas inferiores a \$ 100.000 2) Rehabilitación de planes caducos formulados en el marco de la moratoria aprobada por la ley de solidaridad social y reactivación productiva 3) Ampliación de la moratoria aprobada por la ley 27541. Es decir, se amplía la moratoria, incluyendo deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social vencidas hasta el 31/8/2021 inclusive. Además, se condonan los intereses resarcitorios y/o punitivos con determinados límites según el tipo de contribuyente.

Según la Resolución General 5010/2021 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que reglamenta a dicha ley y por ende a la moratoria anteriormente mencionada, en su artículo 23 establece: ...d) La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el esquema que según el tipo de contribuyente se indica a continuación:

1. Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresa y sujetos considerados pequeños contribuyentes a que refieren los incisos a), b) y d) del artículo 12:

1.1 Uno con Cincuenta Centésimos por ciento (1.50%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de marzo 2023, inclusive, excepto para la primera cuota del plan en los casos que se indican a continuación:

1.1.1 Para los planes consolidados en el mes de noviembre de 2021, se reducirá a un quinto la tasa mensual

1.1.2 Para los planes consolidadas en el mes de diciembre 2021, se reducirá un cuarto la tasa mensual

1.1.3 Para los planes consolidados en el mes de enero 2022, se reducirá un tercio la tasa mensual.

1.1.4 Para los planes consolidados en el mes de febrero 2022, se reducirá a un medio la tasa mensual

1.2 Para las cuotas con vencimiento los meses de abril 2023 y los siguientes, la tasa será variable y equivalente a la BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente hasta el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. A estos efectos, se considerarán los semestres abril / septiembre y octubre / marzo, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de abril 2023.

A pesar de esta circunstancia de tasa variable, fue optado por una gran cantidad de contribuyentes que revisten el carácter de PYME, ya que presentó en su momento una

opción favorable ante la voluntad de regularizar sus deudas, siendo un sector que debe lidiar con la presión tributaria a diario.

El problema masivo que ha generado estos planes de pagos, es que luego de aproximadamente un año de haber consolidado las deudas, al aplicarse la tasa BADLAR vigente del 81% nominal anual (implicando una tasa mensual nominal del 6,75%), ha provocado que las cuotas a partir del mes de abril 2023 se tripliquen y en algunos casos cuadrupliquen por el aumento de los intereses financieros. Los montos que actualmente deben pagar los contribuyentes son ilógicos, teniendo altas probabilidades de que no puedan pagarse y que los planes caduquen, teniendo como desencadenante una reducción de recaudación tributaria. Claro está que los comerciantes y trabajadores que se adhirieron a la moratoria tienen la voluntad de pagar sus impuestos pero con el contexto inflacionario en el que se encuentra el país y la constante inestabilidad resulta imposible calcular el importe final que terminará abonando.

La cuestión en este análisis es que la tasa BADLAR es aquella que publica el Banco Central para depósitos a plazo fijo mayores a un millón de pesos de bancos privados y es habitual que en contextos inflacionarios aumenten las tasas y así los rendimientos de plazo fijos, para lograr que los individuos renueven sus plazos fijos en detrimento de la compra de dólares. Por lo que se estima que los aumentos en las cuotas de los planes de pagos van a seguir ocurriendo.

Entendemos que la aplicación de esta tasa variable estaba prevista, pero lo que no estaba previsto hace un año atrás era un escenario futuro que estimara la corrida cambiaria incontrolable que ha ocurrido en las últimas semanas, ni todas las estrategias poco exitosas que ha aplicado el gobierno para solucionarlo.

Desde el Ministerio de Economía se han informado unas ciertas medidas económicas para hacer frente a la situación descripta, anunciando lo siguiente: *“En el marco de las facultades delegadas del punto 1.4 del inciso f) del artículo 6° de la Ley 27.653 la AFIP establecerá una espera para una proporción de los intereses de las cuotas de los planes de pago con vencimiento junio a diciembre de 2023”*

Consideramos que debe aplicarse de manera excepcional una reducción de la tasa de intereses aplicable, ya que la medida de “espera” no es un real alivio fiscal para los contribuyentes, si no una prórroga para una deuda a futuro aún incalculable.

Es por todo lo expuesto, solicito se dé curso al presente pedido de informe.